



## EL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el Art. 260 ibídem determina que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

**Que**, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: Numeral 6. Fomentar la actividad agropecuaria.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

**Que**, el Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes”: Literal f) “Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, con fecha 10 de diciembre de 2014 se aprueba la proforma Presupuestaria de Ingresos y Gastos para el año 2015, en la que consta la partida presupuestaria No 7.3.3.1.2.3.06.01.04 con denominación Proyecto de Reactivación Agropecuaria de Píllaro -Convenio Gobierno Provincial de Tungurahua para el impulso del Plan Agropecuario Cantonal de Píllaro;

**Que**, mediante resolución No 002-04, de fecha lunes 02 de febrero de 2015, adoptada por el Concejo Cantonal se autorizó al Alcalde Cantonal y Procurador Síndico Municipal la suscripción del Convenio con el H. Gobierno Provincial de Tungurahua dentro de la



Estrategia Agropecuaria de Tungurahua, en el que se hace referencia al Proyecto de Implementación del Plan Agropecuario del cantón Píllaro;

**Que**, mediante Resolución Numero 015-05 adoptada por el Concejo Municipal en la sesión Ordinaria del día martes 19 de mayo del 2020, Resolvió: 1.- “Se derogue la Ordenanza para el Funcionamiento del Almacén Veterinario del GADM Santiago de Píllaro”;

**Que**, mediante Resolución Numero 019-02 adoptada por el Concejo Municipal en la sesión Ordinaria del día martes 16 de junio del 2020, Resolvió: “(...) que mediante el Ejecutivo y el departamento Jurídico se presente el Proyecto de Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza para el Funcionamiento del Almacén Veterinario del GADM Santiago de Píllaro”;

**Que**, mediante memorando No – 008-CL-2020, de fecha 10 marzo del 2020, suscrito por los miembros de la Comisión de Legislación, manifiestan que: De lo expuesto se concluye que, claramente no se ha cumplido con el objetivo para el cual fue creado el Almacén Veterinario Municipal, “(...) a más de este particular se evidencia que hasta el 22 de octubre del 2019, un saldo en pérdida de \$ 129.852,90 dólares, este proyecto no es autosustentable y a más de esto recalamos que no cumplió con lo más mínimo en cumplir con su objetivo por lo que al momento los productos están próximos a caducarse (...) por consiguiente ya no es viable que continúe funcionando el Almacén Veterinario Municipal, pues su servicio es sumamente deficiente e infructuoso por lo que se debe derogarse la Ordenanza del Funcionamiento del Almacén Veterinario del GADMSP”.

**Que**, la Ordenanza para el Funcionamiento del Almacén Veterinario del GADM Santiago de Píllaro, fue publicada en el Registro Oficial No. 774, el 13 de junio de 2016, cuerpo normativo que se encuentra vigente;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**DEROGATORIA DE LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
ALMACÉN VETERINARIO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.**

**Artículo Único.** - Deróguese la Ordenanza para el Funcionamiento del Almacén Veterinario del GADM Santiago de Píllaro, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 774, el 13 de junio de 2016.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIAS**

**Primera.** - La dirección de Servicios Públicos en coordinación con la dirección Administrativa y la Administradora de Activos del GADMSP, deberán levantar un inventario de los bienes, productos veterinarios, equipos, instrumentos, pajuelas etc.; en el que se



determine el valor de adquisición, el valor depreciado y el valor a la fecha actual, tiempo de vida útil, fecha de caducidad entre otros aspectos, incluyendo además el estado de conservación actual.

**Segunda.-** La Dirección Administrativa con el inventario, de ser el caso determinará la aplicabilidad de la figura legal para la entrega de los bienes, siempre y cuando los beneficiarios finales sean personas de derecho público; y, de manera subsiguiente efectuará el proceso de baja de bienes que corresponda conforme lo establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes del sector Público.

**Tercera.-** En el caso de que no se proceda o no sea factible la entrega de los bienes del Almacén Veterinario, el Técnico de Proyectos Productivos, en la ejecución de los Convenios con el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, dentro de la Estrategia Agropecuaria de Tungurahua, en el que se hace referencia al Proyecto de Implementación del Plan Agropecuario del cantón Píllaro, destinará el uso de dichos bienes en beneficio del sector ganadero del cantón.

**Cuarta.-** La Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Talento Humano, previo al informe técnico, dispondrá la reasignación de funciones, al personal que prestaba sus servicios en el Almacén Veterinario.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial conforme lo previsto en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, y en el dominio web de la institución.

**Dada en la Sala de Sesiones** del Concejo Municipal de Píllaro a los 25 días del mes de agosto del 2020.

Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipán  
ALCALDE

Abg. Jorge Saquina Toapanta  
SECRETARIO

CERTIFICO: Que la presente **DEROGATORIA DE LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN VETERINARIO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago de Píllaro en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días martes 30 de junio y martes 25 de agosto del 2020.



Abg. Jorge Saquina Toapanta

Secretario

Píllaro a los 26 días del mes de agosto del 2020, a las dieciséis horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

Abg. Jorge Saquina Toapanta  
Secretario

Píllaro a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinte, las diecisiete horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.

**SANCIONO.-** La presente **DEROGATORIA DE LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN VETERINARIO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan  
Alcalde

**CERTIFICO:** La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.

Abg. Jorge Saquina Toapanta  
Secretario